

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de

**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



Buenos Aires
LA PROVINCIA

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
**Leyes, Decretos y
Resoluciones**

Leyes

LEY 14.175

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Créanse los siguientes cargos del Ministerio Público, en la ciudad cabecera o sedes descentralizadas, en los Departamentos Judiciales que se detallan a continuación:

- * Departamento Judicial Azul: Dos (2) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- * Departamento Judicial Bahía Blanca: Dos (2) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- * Departamento Judicial Dolores: Tres (3) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- * Departamento Judicial Junín: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.
- * Departamento Judicial La Matanza: Ocho (8) Agentes Fiscales y cinco (5) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- * Departamento Judicial La Plata: Seis (6) Agentes Fiscales y cuatro (4) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- * Departamento Judicial Lomas de Zamora: Tres (3) Agentes Fiscales y tres (3) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- * Departamento Judicial Mar del Plata: Dos (2) Agentes Fiscales y tres (3) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- * Departamento Judicial Mercedes: Cuatro (4) Agentes Fiscales y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.
- * Departamento Judicial Morón: Tres (3) Agentes Fiscales y cuatro (4) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- * Departamento Judicial Necochea: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.

- * Departamento Judicial Pergamino: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.
- * Departamento Judicial Quilmes: Seis (6) Agentes Fiscales y tres (3) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- * Departamento Judicial San Isidro: Nueve (9) Agentes Fiscales y cinco (5) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- * Departamento Judicial San Martín: Seis (6) Agentes Fiscales y cuatro (4) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.
- * Departamento Judicial San Nicolás: Dos (2) Agentes Fiscales y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.
- * Departamento Judicial Trenque Lauquen: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial con competencia en lo Criminal y Correccional.
- * Departamento Judicial Zárate-Campana: Tres (3) Agentes Fiscales y dos (2) Defensores Oficiales con competencia en lo Criminal y Correccional.

ARTÍCULO 2° - Créanse los siguientes cargos del Ministerio Público, especializados en el Fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, en los Departamentos Judiciales que se detallan a continuación:

- * Departamento Judicial Azul: Un (1) Agente Fiscal.
- * Departamento Judicial Junín: Un (1) Agente Fiscal.
- * Departamento Judicial La Plata: Dos (2) Agentes Fiscales.
- * Departamento Judicial Mercedes: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.
- * Departamento Judicial Necochea: Un (1) Agente Fiscal.
- * Departamento Judicial Pergamino: Un (1) Agente Fiscal.
- * Departamento Judicial Quilmes: Un (1) Agente Fiscal.
- * Departamento Judicial San Martín: Dos (2) Agentes Fiscales.
- * Departamento Judicial Trenque Lauquen: Un (1) Agente Fiscal y un (1) Defensor Oficial.

ARTÍCULO 3° - Autorízase al Poder Ejecutivo a crear los cargos necesarios para poner en funcionamiento los órganos creados por esta Ley que correspondan a Magistrados, funcionarios y empleados.

A tal efecto el Poder Ejecutivo requerirá a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia las necesidades respectivas.

ARTÍCULO 4° - Las Fiscalías y Defensorías creadas por la presente ley, serán distribuidas en cada Departamento Judicial, en la ciudad cabecera y/o en los Municipios que determine la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia, con intervención del Ministerio de Justicia y Seguridad, en base al análisis de los índices de densidad pobla-

cional y de litigiosidad, como así también del proceso de descentralización de órganos jurisdiccionales de los distintos fueros, que por disposición legal o de la Suprema Corte de Justicia, se lleve a cabo en el territorio provincial.

ARTÍCULO 5° - Autorízase al Poder Ejecutivo a ordenar el texto de la Ley 5.827 Orgánica del Poder Judicial (T. O. por Decreto 3.702/92), en función de las modificaciones introducidas por la presente.

ARTÍCULO 6° - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General y Cálculo de Recursos para el ejercicio fiscal vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (14.175).

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

DECRETO 2.059/10

La Plata, 15 de octubre de 2010.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 21200-25842/10 y la comunicación cursada por la Honorable Cámara de Senadores, por la que pone en conocimiento del Poder Ejecutivo, la sanción de una Ley mediante la cual se crean diversos cargos del Ministerio Público en los Departamentos Judiciales que se detallan en los artículos 1° y 2° y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 23 de septiembre de 2010 y que fuera comunicado con fecha 30 de septiembre del corriente año, tiene por objeto la creación de cargos del Ministerio Público en los Departamentos Judiciales que se detallan en los artículos 1° y 2°.

Que conforme lo informado por el Ministerio de Economía el gasto que surgiera por la implementación de la norma, deberá ser absorbido con los créditos autorizados en la Ley de Presupuesto vigente para el Ministerio Público.

Que por tal circunstancia, procede que dichos Órganos sean puestos en funcionamiento en forma planificada según lo disponga el Ministerio de Justicia y Seguridad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Promulgar la Ley sancionada por la Honorable Legislatura con fecha 23 de septiembre de 2010, cuya copia como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° - Autorizar al Ministerio de Justicia y Seguridad a poner en funcionamiento en forma planificada, los Órganos del Ministerio Público a que hace referencia el texto de la Ley promulgada por el artículo anterior, creados en los Departamentos Judiciales detallados en los artículos 1° y 2°, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia y los requerimientos que efectúe la Procuración General de la Suprema Corte, previa intervención del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3° - El presente Decreto será refrendado por los ministros secretarios en los departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 4° - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

LEY 14.176

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1° - Créanse veinte (20) cargos de Ayudantes Fiscales, los cuales serán destinados a los partidos de los Departamentos Judiciales –que no sean cabecera departamental- y del interior de la Provincia de Buenos Aires y en los que la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia determine, con intervención del Ministerio de Justicia y Seguridad, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el artículo 8° de la Ley 13.274.

ARTÍCULO 2° - Los Ayudantes Fiscales se desempeñarán conforme lo dispuesto por la Ley 13.274 de creación del cargo y contarán con las misiones, funciones, deberes y responsabilidades impuestas en el Capítulo II, artículos 8°, 9° y 10 de la misma.

ARTÍCULO 3° - Cada Ayudante Fiscal contará con un Funcionario Letrado y dos empleados administrativos. Todos ellos, al igual que el Ayudante Fiscal, deberán residir en el Partido en que se fije la sede de la dependencia.

Autorízase al Poder Ejecutivo a crear los cargos necesarios para poner en funcionamiento los órganos creados por esta Ley que correspondan a Magistrados, funcionarios y empleados.

A tal efecto el Poder Ejecutivo requerirá a la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia las necesidades respectivas.

ARTÍCULO 4° - Autorízase al Poder Ejecutivo, previa intervención del Ministerio de Economía, a incorporar veinte (20) cargos Nivel 19,25 y veinte (20) cargos Nivel 18,50, cuarenta (40) cargos de Auxiliar 5° Nivel 6, Planta Permanente del Poder Judicial, Ministerio Público, con destino exclusivo a las oficinas mencionadas en la presente Ley.

ARTÍCULO 5° - La Procuración General de la Suprema Corte de Justicia podrá celebrar con los Municipios en donde se radiquen las sedes de las Ayudantías Fiscales, los convenios pertinentes, a fin de que las comunas provean los espacios físicos y recursos materiales necesarios para el establecimiento y funcionamiento de las oficinas respectivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 13.274.

ARTÍCULO 6° - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resultaren necesarias a efectos del cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1° H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS (14.176).

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

DECRETO 2.060/10

La Plata, 15 de octubre de 2010.

VISTO lo actuado en el expediente Nº 21200-25844/10 y la comunicación cursada por la Honorable Cámara de Senadores, por la que pone en conocimiento del Poder Ejecutivo, la sanción de una Ley mediante la cual se crean veinte (20) cargos de Ayudantes Fiscales, los cuales serán destinados a los partidos de los Departamentos Judiciales –que no sean cabecera departamental- y del interior de la provincia de Buenos Aires y en los que la Procuración General de la Suprema Corte determine, con intervención del Ministerio de Justicia y Seguridad, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el artículo 8° de la Ley Nº 13.274, y

CONSIDERANDO:

Que el fin perseguido por el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 23 de septiembre de 2010 y que fuera comunicado con fecha 30 de septiembre del corriente año, tiene por objeto la creación de veinte (20) cargos de Ayudantes Fiscales, los cuales serán destinados a los partidos de los Departamentos Judiciales –que no sean cabecera departamental- y del interior de la provincia de Buenos Aires y en los que la Procuración General de la Suprema Corte determine, con intervención del Ministerio de Justicia y Seguridad, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por el artículo 8° de la Ley Nº 13.274.

Que conforme lo informado por el Ministerio de Economía el gasto que surgiera por la implementación de la norma, deberá ser absorbido con los créditos autorizados en la Ley de Presupuesto para el Ministerio Público.

Que por tal circunstancia, procede que dichos Órganos sean puestos en funcionamiento en forma planificada según lo disponga el Ministerio de Justicia y Seguridad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Promulgar la Ley sancionada por la Honorable Legislatura con fecha 23 de septiembre de 2010, cuya copia como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2° - Autorizar al Ministerio de Justicia y Seguridad a poner en funcionamiento en forma planificada, los Órganos del Ministerio Público a que hace referencia el texto de la Ley promulgada por el artículo anterior, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia y los requerimientos que efectúe la Procuración General de la Suprema Corte, previa intervención del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 3° - El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 4. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

LEY 14.178

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º - Créase un (1) Tribunal de Trabajo, con asiento en la ciudad de Mar del Tuyú

ARTÍCULO 2º - Modifícase el artículo 24 de la Ley 5.827 T. O. Decreto 3.702/92 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 24 - Tribunales de Trabajo tendrán asiento:

- 1.- Cuatro (4) en la ciudad de Avellaneda.
- 2.- Uno (1) en la ciudad de Azul.
- 3.- Dos (2) en la ciudad de Bahía Blanca.
- 4.- Uno (1) en la ciudad de Bragado.
- 5.- Uno (1) en la ciudad de Campana.
- 6.- Uno (1) en la ciudad de Coronel Suárez.
- 7.- Uno (1) en la ciudad de Dolores.
- 8.- Cinco (5) en la ciudad de General San Martín.
- 9.- Uno (1) en la ciudad de Junín.
- 10.- Tres (3) en la ciudad de La Plata.
- 11.- Cinco (5) en la ciudad de La Plata.
- 12.- Seis (6) en la ciudad de Lomas de Zamora.
- 13.- Seis (6) en la ciudad de Mar del Plata.-
- 14.- Uno (1) en la ciudad de Mercedes.
- 15.- Uno (1) en la ciudad de Moreno.
- 16.- Cinco (5) en la ciudad de Morón.
- 17.- Uno (1) en la ciudad de Necochea.
- 18.- Uno (1) en la ciudad de Olavarría.
- 19.- Dos (2) en la ciudad de Pergamino.
- 20.- Seis (6) en la ciudad de Quilmes.
- 21.- Seis (6) en la ciudad de San Isidro.
- 22.- Seis (6) en la ciudad de San Justo.
- 23.- Tres (3) en la ciudad de San Miguel.
- 24.- Dos (2) en la ciudad de San Nicolás de los Arroyos.
- 25.- Uno (1) en la ciudad de Tandil.
- 26.- Uno (1) en la ciudad de Trenque Lauquen.
- 27.- Uno (1) en la ciudad de Tres Arroyos
- 28.- Uno (1) en la ciudad de Zárate.
- 29.- Uno (1) en la ciudad de Pilar.
- 30.- Uno (1) en la ciudad de Mar del Tuyú.”

ARTÍCULO 3º - Modifícase el artículo 26 de la Ley 5.827 T. O. Decreto 3.702/92, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26 - Los Tribunales de Trabajo ejercerán jurisdicción con la siguiente competencia territorial:

- 1.- Los de la ciudad de Avellaneda en el partido del mismo nombre.
- 2.- Los de la ciudad de Azul sobre los partidos de Azul, Las Flores, Rauch, General Alvear y Tapalqué.
- 3.- Los de la ciudad de Bahía Blanca sobre los partidos de Bahía Blanca, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Monte Hermoso, Patagones, Tornquist y Villarino.
- 4.- El de la ciudad de Bragado sobre los partidos de Alberti, Bragado, Nueve de Julio y Veinticinco de Mayo.
- 5.- El de la ciudad de Dolores sobre los partidos de Ayacucho, Castelli, Chascomús, Dolores, General Belgrano, General Guido, Maipú, Pila y Tordillo.
- 6.- Los de la ciudad de General San Martín sobre los partidos de General San Martín y Tres de Febrero.
- 7.- Los de la ciudad de San Miguel sobre los partidos de San Miguel, José C. Paz y Malvinas Argentinas.
- 8.- El de la ciudad de Junín sobre los partidos de Chacabuco, General Arenales, General Pinto, General Viamonte, Junín, Leandro N. Alem, Lincoln y Rojas.
- 9.- Los de la ciudad de La Plata sobre los partidos de Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, General Paz, La Plata, Lobos, Magdalena, Punta Indio, Monte Roque Pérez, Saladillo, San Vicente y Presidente Perón.
- 10.- Los de la ciudad de Lomas de Zamora sobre los partidos de Almirante Brown, Esteban Echeverría, Lomas de Zamora y Ezeiza.
- 11.- Los de la ciudad de Mar del Plata sobre los partidos de Balcarce, General Alvarado, General Pueyrredón y Mar Chiquita.
- 12.- El de la ciudad de Mercedes sobre los partidos de Mercedes, Carmen de Areco, Chivilcoy, Luján, Navarro, San Andrés de Giles y Suipacha.
- 13.- Los de la ciudad de Morón sobre los partidos de Hurlingham, Ituzaingó, Merlo y Morón.
- 14.- El de la ciudad de Olavarría sobre los partidos de Bolívar, General La Madrid, Laprida y Olavarría.
- 15.- Los de la ciudad de Pergamino sobre los partidos de Bartolomé Mitre, Capitán Sarmiento, Colón, Pergamino, Salto y San Antonio de Areco.
- 16.- Los de la ciudad de Quilmes sobre los partidos de Berazategui, Florencio Varela y Quilmes.
- 17.- Los de la ciudad de San Isidro sobre los partidos de Escobar, San Fernando, San Isidro, Vicente López y Tigre.
- 18.- Los de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos sobre los partidos de Ramallo, San Nicolás de los Arroyos y San Pedro.
- 19.- El de la ciudad de Tandil sobre el partido del mismo nombre.
- 20.- El de la ciudad de Trenque Lauquen sobre los partidos de Carlos Casares, Carlos Tejedor, Daireaux, General Villegas, Hipólito Yrigoyen, Pehuajó, Pellegrini, Rivadavia, Salliqueló, Trenque Lauquen y Tres Lomas.
- 21.- El de la ciudad de Tres Arroyos sobre los partidos de Gonzáles Chaves, Benito Juárez y Tres Arroyos.
- 22.- El de la ciudad de Zárate sobre los partidos de Exaltación de la Cruz y Zárate.

- 23.- El de la ciudad de Campana sobre los partidos de Baradero y Campana.
 - 24.- Los de la ciudad de San Justo sobre el partido de La Matanza.
 - 25.- Los de la ciudad de Lanús sobre el partido del mismo nombre.
 - 26.- El de la ciudad de Necochea sobre los partidos de Lobería, Necochea y San Cayetano.
 - 27.- El de la ciudad de Coronel Suárez, sobre los partidos de Adolfo Alsina, Coronel Suárez, Guaminí, Puán y Saavedra.
 - 28.- El de la ciudad de Moreno sobre los partidos de Moreno, General Las Heras, General Rodríguez y Marcos Paz.
 - 29.- El de la ciudad de Pilar, sobre el partido del mismo nombre.
 - 30.- El de la ciudad de Mar del Tuyú sobre los partidos de General Lavalle, General Madariaga, Municipio de la Costa, Pinamar y Villa Gesell.”
- ARTÍCULO 4º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para el cumplimiento de la presente Ley.
- ARTÍCULO 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO (14.178).
Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

DECRETO 2.062

La Plata, 15 de octubre de 2010.-

VISTO lo actuado en el expediente N° 2166-348/10 y la comunicación cursada por la Honorable Cámara de Senadores, por la que pone en conocimiento del Poder Ejecutivo, la sanción de una Ley mediante la cual se crea un (1) Tribunal de Trabajo en la ciudad de Mar del Tuyú, y se modifican los artículos 24 y 26 de la Ley N° 5.827 (T.O. Decreto N° 3.702/92 y modificatorias) -Orgánica del Poder Judicial-, y

CONSIDERANDO:

Que el fin perseguido por el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 23 de septiembre de 2010 y que fuera comunicado con fecha 30 de septiembre del corriente año, tiene por objeto la creación de un (1) Tribunal de Trabajo en la ciudad de Mar del Tuyú, con competencia territorial sobre los partidos de General Lavalle, General Madariaga, Municipio Urbano de la Costa, Pinamar y Villa Gesell.

Que conforme lo informado por el Ministerio de Economía el gasto que surgiera por la implementación de dicha Sede, deberá ser absorbido con los créditos autorizados en la Ley de Presupuesto para la Administración de Justicia.

Que por tal circunstancia, procede que dicho Tribunal sea puesto en funcionamiento en forma planificada según lo disponga el Ministerio de Justicia y Seguridad, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia y conforme el índice de litigiosidad que se comprobare.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 inciso 2) de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º - Promulgar la Ley sancionada por la Honorable Legislatura con fecha 23 de septiembre de 2010, cuya copia como Anexo, forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2º - Autorizar al Ministerio de Justicia y Seguridad a poner en funcionamiento en forma planificada, el Tribunal de Trabajo a que hace referencia el texto de la Ley promulgada por el artículo anterior, creado en la ciudad de Mar del Tuyú, de acuerdo a las posibilidades económicas de la Provincia y conforme el índice de litigiosidad que se comprobare.

ARTÍCULO 3º - El presente decreto será refrendado por los ministros secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Justicia y Seguridad.

ARTÍCULO 4º - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar

Ricardo Casal
Ministro de Justicia y Seguridad

Daniel Osvaldo Sciolli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

LEY 14.180

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO.1º Modifícase el inciso 16), e incorpórese el inciso 17) del artículo 108 del Decreto-Ley 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades- los siguientes:

"ARTÍCULO 108: Constituyen atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo:

Inciso 16: Abrir anualmente las sesiones ordinarias del Concejo Deliberante, dando cuenta del estado general del Municipio y recomendando a la consideración del Concejo las medidas que juzgue necesarias y convenientes.

Inciso 17: Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las leyes de la Provincia."

ARTÍCULO - 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diez.

Horacio Ramiro González
Presidente H. C. Diputados

Federico Carlos Scarabino
Vicepresidente 1º H. Senado
en ejercicio de la Presidencia

Manuel Eduardo Isasi
Secretario Legislativo
H. C. Diputados

Máximo Augusto Rodríguez
Secretario Legislativo H. Senado

DECRETO 2.064

La Plata, 15 de octubre de 2010.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CIENTO OCHENTA (14.180).

Mariano Cervellini
Secretario Legal y Técnico

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1.849

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2300-242/10 del Ministerio de Economía por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453, y se implementará en dos etapas la primera a partir del 1º de marzo de 2010 inclusive y la segunda a partir del 1º de julio de 2010 inclusive;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 de la Ley N° 14.062 de Presupuesto General para el Ejercicio 2010, y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecer para el personal enmarcado en el Régimen Estatutario "Personal Ferroviario" Sector "Unión Ferroviaria" que se desempeña en el ámbito de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, lo siguiente:

a) Los sueldos básicos mensuales a partir del 1º de marzo de 2010 y del 1º de julio de 2010, ambas fechas inclusive, en los montos que se determinan en el Anexo A que forma parte integrante del presente.

b) Incrementar a partir del 1º de marzo de 2010 inclusive, el monto correspondiente al código 175 -recomposición salarial- en los importes que se determinan en el Anexo B que forma parte integrante del presente. A partir del 1º de julio de 2010 inclusive, se incrementará dicho código en forma uniforme para todas las categorías de la escala salarial en pesos noventa y cinco (\$ 95,00) adicionales al incremento indicado a partir del 1º de marzo.

ARTÍCULO 2º. Establecer para el personal enmarcado en el Régimen Estatutario "Personal Ferroviario" Sector "Señaleros Ferroviarios Argentinos" que se desempeña en el ámbito de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, lo siguiente:

a) Los sueldos básicos mensuales, a partir del 1º de marzo de 2010 y del 1º de julio de 2010, ambas fechas inclusive, en los importes determinados en el Anexo C que forma parte integrante del presente.

b) Incrementar el Código 179 -Recomposición Salarial- en pesos noventa y siete (\$ 97,00) a partir del 1º de marzo de 2010 inclusive, y a partir del 1º de julio de 2010 inclusive, en pesos noventa y tres (\$ 93,00) adicionales al incremento indicado a partir del 1º de marzo.

ARTÍCULO 3º. Establecer para el personal enmarcado en el Régimen Estatutario "Personal Ferroviario" Sector "La Fraternidad" que se desempeña en el ámbito de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, lo siguiente:

a) Los sueldos básicos mensuales, a partir del 1º de marzo de 2010 y del 1º de julio de 2010, ambas fechas inclusive en los importes determinados en el Anexo D que forma parte integrante del presente.

b) Incrementar el Código 177 -Recomposición Salarial- en pesos noventa y ocho (\$ 98,00) a partir del 1º de marzo de 2010 inclusive, y a partir del 1º de julio de 2010 inclusive, en pesos noventa y siete (\$ 97,00) adicionales al incremento indicado a partir del 1º de marzo.

ARTÍCULO 4º. Establecer para el personal de la Dirección de los Ferrocarriles Argentinos de la "Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial", lo siguiente:

a) Los sueldos básicos mensuales, a partir del 1º de marzo de 2010 y del 1º de julio de 2010, ambas fechas inclusive en los importes determinados en el Anexo E que forma parte integrante del presente.

b) Incrementar a partir del 1º de marzo de 2010 inclusive, el monto correspondiente al código 181 -recomposición salarial- en los importes que se determinan en el Anexo F que forma parte integrante del presente. A partir del 1º de julio de 2010 inclusive, se incrementará dicho código en forma uniforme para todas las categorías de la escala salarial en pesos ciento cuarenta (\$ 140,00) adicionales al incremento indicado a partir del 1º de marzo.

ARTÍCULO 5º. Establecer, para el Personal Jerárquico de la "Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial", lo siguiente:

a) Los sueldos básicos mensuales, a partir del 1º de marzo de 2010 y del 1º de julio de 2010, ambas fechas inclusive en los importes determinados en el Anexo G que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 6º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, Infraestructura y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Cristina Álvarez Rodríguez
Ministra de Infraestructura

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de
Gabinete de Ministros

ANEXO A. Sueldos Básicos Personal Ferroviario Sector "Unión Ferroviaria" -artículo 1º inc. a) -

Sueldo Básico - en pesos -		
Escala	Vigente desde 1º de Marzo de 2010	Vigente desde 1º de Julio de 2010
111	\$ 647,40	\$ 695,32
112	\$ 673,27	\$ 723,10
113	\$ 709,15	\$ 761,64
114	\$ 745,57	\$ 800,75
115	\$ 774,11	\$ 831,40
116	\$ 801,24	\$ 860,53
117	\$ 840,72	\$ 902,94
118	\$ 867,94	\$ 932,17
119	\$ 901,90	\$ 968,65
120	\$ 964,44	\$ 1.035,81
121	\$ 1.029,50	\$ 1.105,69
122	\$ 1.093,87	\$ 1.174,82
123	\$ 1.162,87	\$ 1.248,94
124	\$ 1.203,86	\$ 1.292,95
125	\$ 1.258,71	\$ 1.351,87

ANEXO B. Incremento del Código 175 -Recomposición Salarial- Personal Ferroviario Sector "Unión Ferroviaria" - artículo 1º inc. b) -

Incremento en el Código 175 "Recomposición Salarial" -en pesos -	
Escala	Vigente desde 1º de marzo 2010
111	\$ 69,00
112	\$ 74,00
113	\$ 79,00
114	\$ 84,00
115	\$ 89,00
116	\$ 94,00
117	\$ 99,00
118	\$ 104,00
119	\$ 109,00
120	\$ 114,00
121	\$ 119,00
122	\$ 124,00
123	\$ 129,00
124	\$ 134,00
125	\$ 139,00

ANEXO C. Sueldos Básicos Personal Ferroviario Sector "Señaleros" -artículo 2º inc. a) -

Sueldo Básico - en pesos -		
Escala	Vigente desde 1º de Marzo de 2010	Vigente desde 1º de Julio de 2010
405	\$ 673,96	\$ 723,84
415	\$ 747,59	\$ 802,92
417	\$ 821,33	\$ 882,12
424	\$ 1.042,50	\$ 1.119,65

ANEXO D. Sueldos Básicos Personal Ferroviario Sector "La Fraternidad" –artículo 3° inc. a) –

Sueldo Básico - en pesos -		
Escala	Vigente desde 1° de Marzo de 2010	Vigente desde 1° de Julio de 2010
201	\$ 659,93	\$ 708,77
208	\$ 722,89	\$ 776,39
210	\$ 760,09	\$ 816,34
213	\$ 816,74	\$ 877,18
217	\$ 857,07	\$ 920,50
223	\$ 1.185,57	\$ 1.273,31

ANEXO E. Sueldos Básicos para el Personal de la Dirección de los Ferrocarriles Argentinos de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial –artículo 4° inc. a) –

Sueldo Básico - en pesos -		
Escala	Vigente desde 1° de Marzo de 2010	Vigente desde 1° de Julio de 2010
322	\$ 903,53	\$ 970,40
323	\$ 964,35	\$ 1.035,72
324	\$ 999,57	\$ 1.073,55
325	\$ 1.060,32	\$ 1.138,79
327	\$ 1.201,23	\$ 1.290,13
328	\$ 1.303,69	\$ 1.400,17
730	\$ 1.521,41	\$ 1.634,01
731	\$ 1.623,84	\$ 1.744,01
732	\$ 1.745,49	\$ 1.874,67
733	\$ 1.863,90	\$ 2.001,85

ANEXO F. Incremento del Código 181 – Recomposición Salarial –para el Personal de la Dirección de los Ferrocarriles Argentinos de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial –artículo 4° inc. b) –

Incremento en el Código 181 "Recomposición Salarial" -en pesos -	
Escala	Vigente desde 1° de Marzo de 2010
322	\$ 115,00
323	\$ 120,00
324	\$ 125,00
325	\$ 130,00
327	\$ 135,00
328	\$ 140,00
730	\$ 145,00
731	\$ 150,00
732	\$ 155,00
733	\$ 160,00

ANEXO G. Sueldos Básicos para el Personal Jerárquico de la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial –artículo 5° inc. a) –

Sueldo Básico - en pesos -		
Escala	Vigente desde 1° de Marzo de 2010	Vigente desde 1° de Julio de 2010
50	\$ 1.160,88	\$ 1.246,80
10	\$ 1.670,31	\$ 1.793,93
9	\$ 2.028,11	\$ 2.178,20
6	\$ 2.525,86	\$ 2.712,80
5	\$ 3.287,45	\$ 3.530,74
4	\$ 4.536,68	\$ 4.872,43
3	\$ 6.514,24	\$ 6.996,34

DECRETO 1.850

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2300-180/10 del Ministerio de Economía, por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.430 Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453, y se implementará en dos etapas, la primera a partir el 1° de marzo de 2010 inclusive y la segunda a partir 1° de julio de 2010 inclusive;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 14.062 –de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2010- y 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1° - Establecer que las disposiciones del presente Decreto sean aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10.430 Texto Ordenado por Decreto N° 1.869/96 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96, fijando desde el 1° de marzo de 2010 inclusive el valor del módulo en la suma de pesos cero con cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro milésimas (\$ 0,4954), y desde el 1° de julio de 2010 en la suma de pesos cero con cinco mil doscientos ochenta y tres milésimas (\$ 0,5283).

ARTÍCULO 2° - Establecer, en orden a lo dispuesto por el artículo anterior, los sueldos básicos mensuales por Categoría y Régimen Horario, conforme Anexos A y B que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3° - Dejar establecido que será de aplicación a lo dispuesto por los artículos anteriores, las previsiones del artículo 4° del Decreto N° 2.492/08, modificado por su similar N° 1.429/09.

ARTÍCULO 4° - Fijar los valores de la Bonificación Remunerativa No Bonificable proporcional por régimen horario, establecida por el artículo 7° del Decreto N° 518/08, modificado por el artículo 6° del Decreto N° 2.492/08 y su similar N° 1.429/09 en su artículo 6°, fijándola a partir del 1° de marzo en los valores que se indican en el Anexo C, y a partir del 1° de julio en los valores que se indican en el Anexo D, los que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 5° - Incrementar la Bonificación Remunerativa No Bonificable proporcional a la categoría y al régimen horario establecida por el artículo 8° del Decreto N° 1.429/09 Anexo D, estableciéndola en los valores que se indican en el Anexo E desde el 1° de marzo de 2010 y luego a partir del 1° de julio de 2010 en los valores que se indican en el Anexo F, los que forman parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 6° - Establecer a partir del 1° de marzo una Bonificación Remunerativa No Bonificable por Tarea Crítica del 19% del sueldo básico del agente, para el personal del régimen Ley N° 10.430, que se desempeña efectivamente en establecimientos hospitalarios bajo jurisdicción del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 7° - Establecer a partir del 1° de marzo una Bonificación Remunerativa No Bonificable del 8% del sueldo básico del agente, para el personal que se desempeña efectivamente en el Agrupamiento Técnico - Personal de Enfermería o Auxiliares de Enfermería, del régimen Ley N° 10.430, en establecimientos hospitalarios bajo la jurisdicción del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 8° - Eliminar desde el 1° de marzo de 2010 las Bonificaciones Remunerativas No Bonificables establecidas por los artículos 11 y 12 del Decreto N° 2.492/08, modificadas por los artículos 11 y 12 del Decreto N° 1.429/09.

ARTÍCULO 9° - Determinar que el Ministerio de Salud velará por el estricto cumplimiento de las condiciones de desempeño que se determinan en los artículos 6° y 7° del presente, cesando el derecho a la percepción de las bonificaciones que los mismos establecen en caso que el agente deje de desempeñarse efectivamente en establecimientos hospitalarios bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 10 - Establecer la Bonificación Remunerativa No Bonificable establecida por el artículo 8° del Decreto N° 2.492/08 y modificada por el artículo 13 del Decreto N° 1.429/09 para los agentes que se desempeñan en el Agrupamiento Servicio en establecimientos educativos bajo jurisdicción de la Dirección General de Cultura y Educación, a partir del 1° de marzo de 2010 inclusive, en el 34% del sueldo básico de la categoría 5 del régimen treinta (30) horas semanales de labor, y a partir del 1° de julio de 2010 inclusive en el 36% del sueldo básico de la categoría 5 del régimen treinta (30) horas semanales de labor.

ARTÍCULO 11 - Fijar, para los Delegados del Registro de las Personas, la retribución establecida en el artículo 10 del Decreto N° 2.888/05 en pesos dos mil trescientos noventa y uno (\$ 2.391,00) a partir del 1° de marzo de 2010 inclusive y en pesos dos mil quinientos cincuenta (\$ 2.550,00) a partir del 1° de julio de 2010 inclusive. La misma será liquidada de acuerdo a lo determinado en el artículo 12 del citado Decreto.

ARTÍCULO 12 - Fijar, para los Delegados y Subdelegados del Instituto de Obra Médico Asistencial, la retribución establecida en el artículo 1° del Decreto N° 3536/06 en pesos dos mil novecientos cuarenta y cuatro coma sesenta (\$ 2944,60) a partir del 1° de marzo de 2010 inclusive, y en pesos tres mil ciento cuarenta con cuarenta centavos (\$ 3.140,40) desde el 1° de julio de 2010 inclusive. Asimismo se establece que en ningún caso los importes citados, netos de descuentos correspondientes al Instituto de Previsión Social y al Instituto de Obra Médico Asistencial, podrán ser inferiores a pesos dos mil trescientos noventa y uno (\$ 2.391,00) desde el 1° de marzo de 2010 y a pesos dos mil quinientos cincuenta (\$ 2.550,00) a partir del 1° de julio de 2010.

ARTÍCULO 13 - Las bonificaciones a que se refieren los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 10 precedentes, no serán computadas a los fines de las garantías salariales establecidas por los artículos 1° del Decreto N° 54/05 y 2° del Decreto N° 637/07, las cuales permanecen sin variaciones en su nivel.

ARTÍCULO 14 - Establecer que los incrementos dispuestos en el presente Decreto, absorberán la Bonificación Remunerativa No Bonificable, establecida en el artículo 10 del Decreto N° 1.429/09 de acuerdo a lo dispuesto en el mencionado artículo.

ARTÍCULO 15 - El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 16 - Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

ANEXO A. Ley 10.430: Sueldos Básicos

Desde el 1° de marzo de 2010, inclusive.

Valor del Módulo: \$ 0,4954

Categoría	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
1	527,11	702,81	753,01	878,51	903,61	1.004,01	1.204,81
2	578,08	770,78	825,83	963,47	991,00	1.101,11	1.321,33
3	579,82	773,09	828,31	966,36	993,97	1.104,41	1.325,29
4	583,28	777,71	833,26	972,14	999,92	1.111,02	1.333,22
5	588,83	785,11	841,19	981,39	1.009,43	1.121,59	1.345,90
6	592,99	790,66	847,13	988,32	1.016,56	1.129,51	1.355,41
7	599,93	799,91	857,04	999,88	1.028,45	1.142,72	1.371,27
8	604,78	806,38	863,98	1.007,97	1.036,77	1.151,97	1.382,36
9	609,99	813,31	871,41	1.016,64	1.045,69	1.161,88	1.394,25
10	614,49	819,33	877,85	1.024,16	1.053,42	1.170,47	1.404,56
11	618,66	824,87	883,79	1.031,09	1.060,55	1.178,39	1.414,07
12	623,51	831,35	890,73	1.039,18	1.068,88	1.187,64	1.425,17
13	629,41	839,21	899,15	1.049,01	1.078,98	1.198,87	1.438,64
14	635,99	847,99	908,56	1.059,99	1.090,28	1.211,42	1.453,70
15	664,08	885,44	948,69	1.106,81	1.138,43	1.264,92	1.517,91
16	695,64	927,52	993,77	1.159,40	1.192,53	1.325,03	1.590,04
17	746,27	995,03	1.066,10	1.243,78	1.279,32	1.421,47	1.705,76
18	769,50	1.026,01	1.099,29	1.282,51	1.319,15	1.465,72	1.758,87
19	780,26	1.040,34	1.114,65	1.300,43	1.337,58	1.486,20	1.783,44
20	793,09	1.057,45	1.132,98	1.321,81	1.359,58	1.510,64	1.812,77
21	1.172,12	1.562,82	1.674,45	1.953,53	2.009,34	2.232,60	2.679,12
22	1.195,35	1.593,80	1.707,64	1.992,25	2.049,17	2.276,86	2.732,23
23	1.219,63	1.626,17	1.742,32	2.032,71	2.090,79	2.323,10	2.787,71
24	1.324,01	1.765,34	1.891,44	2.206,68	2.269,72	2.521,92	3.026,30

ANEXO B. Ley 10.430: Sueldos Básicos

Desde el 1° de julio de 2010, inclusive.

Valor del Módulo: \$ 0,5283

Categoría	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
1	562,11	749,48	803,02	936,85	963,62	1.070,69	1.284,83
2	616,47	821,96	880,68	1.027,46	1.056,81	1.174,23	1.409,08
3	618,32	824,43	883,32	1.030,54	1.059,98	1.177,76	1.413,31
4	622,02	829,36	888,60	1.036,70	1.066,32	1.184,80	1.421,76
5	627,94	837,25	897,05	1.046,56	1.076,46	1.196,07	1.435,29
6	632,38	843,17	903,39	1.053,96	1.084,07	1.204,52	1.445,43
7	639,77	853,03	913,96	1.066,29	1.096,75	1.218,61	1.462,33
8	644,95	859,93	921,36	1.074,91	1.105,63	1.228,47	1.474,17
9	650,50	867,33	929,28	1.084,16	1.115,14	1.239,04	1.486,85
10	655,30	873,74	936,15	1.092,17	1.123,38	1.248,20	1.497,84
11	659,74	879,65	942,49	1.099,57	1.130,98	1.256,65	1.507,98
12	664,92	886,56	949,88	1.108,20	1.139,86	1.266,51	1.519,81
13	671,21	894,94	958,86	1.118,68	1.150,64	1.278,49	1.534,18
14	678,23	904,31	968,90	1.130,39	1.162,68	1.291,87	1.550,24
15	708,19	944,25	1.011,69	1.180,31	1.214,03	1.348,93	1.618,71
16	741,84	989,12	1.059,77	1.236,40	1.271,72	1.413,03	1.695,63
17	795,83	1.061,11	1.136,90	1.326,39	1.364,28	1.515,87	1.819,04
18	820,61	1.094,14	1.172,30	1.367,68	1.406,76	1.563,06	1.875,68
19	832,07	1.109,43	1.188,68	1.386,79	1.426,41	1.584,90	1.901,88
20	845,76	1.127,67	1.208,22	1.409,59	1.449,87	1.610,96	1.933,16
21	1.249,96	1.666,61	1.785,65	2.083,26	2.142,78	2.380,87	2.857,05
22	1.274,74	1.699,65	1.821,05	2.124,56	2.185,26	2.428,07	2.913,68
23	1.300,62	1.734,16	1.858,03	2.167,70	2.229,64	2.477,37	2.972,85
24	1.411,93	1.882,58	2.017,05	2.353,22	2.420,46	2.689,40	3.227,28

ANEXO C. Valores resultantes artículo 4°

Desde el 1° de marzo de 2010, inclusive.

Régimen Horario en Ley 10.430	Bonificación Remunerativa no Bonificable
- Hasta 21 horas semanales de labor	\$ 92,50
- Hasta 25 horas semanales de labor	\$ 110,00
- Hasta 28 horas semanales de labor	\$ 123,50
- Hasta 30 horas semanales de labor	\$ 132,00
- Hasta 35 horas semanales de labor	\$ 154,00
- Hasta 36 horas semanales de labor	\$ 158,00
- Hasta 40 horas semanales de labor	\$ 176,00
- Hasta 48 horas semanales de labor	\$ 211,00

ANEXO D. Valores resultantes artículo 4°

Desde el 1° de julio de 2010, inclusive.

Régimen Horario en Ley 10.430	Bonificación Remunerativa no Bonificable
- Hasta 21 horas semanales de labor	\$ 127,50
- Hasta 25 horas semanales de labor	\$ 151,50
- Hasta 28 horas semanales de labor	\$ 170,00
- Hasta 30 horas semanales de labor	\$ 182,00
- Hasta 35 horas semanales de labor	\$ 212,50
- Hasta 36 horas semanales de labor	\$ 218,00
- Hasta 40 horas semanales de labor	\$ 243,00
- Hasta 48 horas semanales de labor	\$ 291,00

ANEXO E. Valores resultantes artículo 5°

Desde el 1° de marzo de 2010, inclusive.

Categoría	Bonif. Rem. Proporcional por Categoría y Régimen Horario - Valor Nominal-						
	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
5	\$ 93,84	\$ 125,12	\$ 134,05	\$ 156,39	\$ 160,86	\$ 178,74	\$ 214,48
6	\$ 94,50	\$ 126,00	\$ 135,00	\$ 157,50	\$ 162,00	\$ 180,00	\$ 216,00
7	\$ 95,61	\$ 127,47	\$ 136,58	\$ 159,34	\$ 163,89	\$ 182,11	\$ 218,53
8	\$ 96,38	\$ 128,51	\$ 137,68	\$ 160,63	\$ 165,22	\$ 183,58	\$ 220,29
9	\$ 97,21	\$ 129,61	\$ 138,87	\$ 162,01	\$ 166,64	\$ 185,16	\$ 222,19
10	\$ 97,93	\$ 130,57	\$ 139,89	\$ 163,21	\$ 167,87	\$ 186,53	\$ 223,83
11	\$ 98,59	\$ 131,45	\$ 140,84	\$ 164,32	\$ 169,01	\$ 187,79	\$ 225,35
12	\$ 99,36	\$ 132,48	\$ 141,95	\$ 165,61	\$ 170,34	\$ 189,26	\$ 227,12
13	\$ 100,30	\$ 133,74	\$ 143,29	\$ 167,17	\$ 171,95	\$ 191,05	\$ 229,26
14	\$ 101,35	\$ 135,14	\$ 144,79	\$ 168,92	\$ 173,75	\$ 193,05	\$ 231,66
15	\$ 105,83	\$ 141,11	\$ 151,18	\$ 176,38	\$ 181,42	\$ 201,58	\$ 241,89
16	\$ 110,86	\$ 147,81	\$ 158,37	\$ 184,76	\$ 190,04	\$ 211,16	\$ 253,39
17	\$ 118,93	\$ 158,57	\$ 169,89	\$ 198,21	\$ 203,87	\$ 226,53	\$ 271,83
18	\$ 122,63	\$ 163,51	\$ 175,18	\$ 204,38	\$ 210,22	\$ 233,58	\$ 280,29
19	\$ 124,34	\$ 165,79	\$ 177,63	\$ 207,24	\$ 213,16	\$ 236,84	\$ 284,21
20	\$ 126,39	\$ 168,52	\$ 180,55	\$ 210,64	\$ 216,66	\$ 240,74	\$ 288,88
21	\$ 186,79	\$ 249,05	\$ 266,84	\$ 311,32	\$ 320,21	\$ 355,79	\$ 426,95
22	\$ 190,49	\$ 253,99	\$ 272,13	\$ 317,49	\$ 326,56	\$ 362,84	\$ 435,41
23	\$ 194,36	\$ 259,15	\$ 277,66	\$ 323,93	\$ 333,19	\$ 370,21	\$ 444,25
24	\$ 210,99	\$ 281,33	\$ 301,42	\$ 351,66	\$ 361,71	\$ 401,89	\$ 482,27

ANEXO F. Valores resultantes artículo 5°

Desde el 1° de julio de 2010, inclusive.

Categoría	Bonif. Rem. Proporcional por Categoría y Régimen Horario - Valor Nominal-						
	21 hs	28 hs	30 hs	35 hs	36 hs	40 hs	48 hs
5	\$ 117,30	\$ 156,39	\$ 167,57	\$ 195,49	\$ 201,08	\$ 223,42	\$ 268,11
6	\$ 118,13	\$ 157,50	\$ 168,75	\$ 196,88	\$ 202,50	\$ 225,00	\$ 270,00

7	\$ 119,51	\$ 159,34	\$ 170,72	\$ 199,18	\$ 204,87	\$ 227,63	\$ 273,16
8	\$ 120,47	\$ 160,63	\$ 172,11	\$ 200,79	\$ 206,53	\$ 229,47	\$ 275,37
9	\$ 121,51	\$ 162,01	\$ 173,59	\$ 202,52	\$ 208,30	\$ 231,45	\$ 277,74
10	\$ 122,41	\$ 163,21	\$ 174,87	\$ 204,01	\$ 209,84	\$ 233,16	\$ 279,79
11	\$ 123,24	\$ 164,32	\$ 176,05	\$ 205,39	\$ 211,26	\$ 234,74	\$ 281,68
12	\$ 124,20	\$ 165,61	\$ 177,43	\$ 207,01	\$ 212,92	\$ 236,58	\$ 283,89
13	\$ 125,38	\$ 167,17	\$ 179,11	\$ 208,96	\$ 214,93	\$ 238,82	\$ 286,58
14	\$ 126,69	\$ 168,92	\$ 180,99	\$ 211,15	\$ 217,18	\$ 241,32	\$ 289,58
15	\$ 132,29	\$ 176,38	\$ 188,98	\$ 220,48	\$ 226,78	\$ 251,97	\$ 302,37
16	\$ 138,57	\$ 184,76	\$ 197,96	\$ 230,95	\$ 237,55	\$ 263,95	\$ 316,74
17	\$ 148,66	\$ 198,21	\$ 212,37	\$ 247,76	\$ 254,84	\$ 283,16	\$ 339,79
18	\$ 153,29	\$ 204,38	\$ 218,98	\$ 255,48	\$ 262,78	\$ 291,97	\$ 350,37
19	\$ 155,43	\$ 207,24	\$ 222,04	\$ 259,05	\$ 266,45	\$ 296,05	\$ 355,26
20	\$ 157,98	\$ 210,64	\$ 225,69	\$ 263,31	\$ 270,83	\$ 300,92	\$ 361,11
21	\$ 233,49	\$ 311,32	\$ 333,55	\$ 389,14	\$ 400,26	\$ 444,74	\$ 533,68
22	\$ 238,12	\$ 317,49	\$ 340,16	\$ 396,86	\$ 408,20	\$ 453,55	\$ 544,26
23	\$ 242,95	\$ 323,93	\$ 347,07	\$ 404,92	\$ 416,49	\$ 462,76	\$ 555,32
24	\$ 263,74	\$ 351,66	\$ 376,78	\$ 439,57	\$ 452,13	\$ 502,37	\$ 602,84

DECRETO 1.851

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2300-214/10 por el que tramita un proyecto de Decreto referido a la política salarial para el personal enmarcado en la Ley N° 12.268 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que dicha política, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453, y se implementará en dos etapas, la primera a partir del 1° de marzo de 2010 inclusive y la segunda a partir del 1° de julio de 2010 inclusive;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 22 de la Ley N° 14.062 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2010- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto sean aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 12.268, fijándose a partir del 1° de marzo de 2010 inclusive el valor del módulo en pesos cero con cinco mil quinientos nueve milésimas (\$ 0,5509), y en pesos cero con cinco mil ochocientos ochenta milésimas (\$ 0,5880) a partir del 1° de julio de 2010 inclusive.

ARTÍCULO 2°. Establecer, en orden a lo dispuesto por el artículo anterior, los sueldos básicos mensuales por Categoría, conforme Anexo A que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°. Establecer que a partir del 1° de marzo de 2010, la Bonificación Remunerativa No Bonificable para el personal comprendido en los Agrupamientos: II – Auxiliar Artístico –, III – Técnico Teatral –, IV – Profesional Técnico y Administrativo – y V – Mantenimiento y Servicios Generales, fijada en el artículo 3° del Decreto N° 1438/09, pasará a calcularse como el 15% del sueldo básico y del adicional por disponibilidad funcional.

ARTÍCULO 4°. Establecer a partir del 1° de julio de 2010, una Bonificación Remunerativa No Bonificable del 25% del sueldo básico y del adicional por disponibilidad funcional, para el personal comprendido en los Agrupamientos: II – Auxiliar Artístico –, y III – Técnico Teatral –, la que será sustitutiva, sólo para estos agrupamientos, de la Bonificación Remunerativa No Bonificable a que hace referencia el artículo precedente.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Oscar Antonio Cuatango
Ministro de Trabajo

ANEXO A. Módulos y Sueldos Básicos

Categoría	Cantidad de Módulos	SUELDO BÁSICO - en pesos -	
		Vigente desde 1° de marzo de 2010	Vigente desde 1° de julio de 2010
1	1.933	\$ 1.064,89	\$ 1.136,60
2	2.025	\$ 1.115,57	\$ 1.190,70
3	2.110	\$ 1.162,40	\$ 1.240,68
4	2.188	\$ 1.205,37	\$ 1.286,54
5	2.266	\$ 1.248,34	\$ 1.332,41
6	2.316	\$ 1.275,88	\$ 1.361,81
7	2.422	\$ 1.334,28	\$ 1.424,14
8	2.493	\$ 1.373,39	\$ 1.465,88
9	2.585	\$ 1.424,08	\$ 1.519,98
10	2.663	\$ 1.467,05	\$ 1.565,84
11	2.741	\$ 1.510,02	\$ 1.611,71
12	2.818	\$ 1.552,44	\$ 1.656,98
13	2.981	\$ 1.642,23	\$ 1.752,83
14	3.066	\$ 1.689,06	\$ 1.802,81
15	3.144	\$ 1.732,03	\$ 1.848,67
16	3.236	\$ 1.782,71	\$ 1.902,77
17	3.328	\$ 1.833,40	\$ 1.956,86
18	3.456	\$ 1.903,91	\$ 2.032,13
19	3.569	\$ 1.966,16	\$ 2.098,57
20	3.682	\$ 2.028,41	\$ 2.165,02

**DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS
DECRETO 1.871**

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2200-586/10, por intermedio del cual tramita la declaración de Interés Provincial de la muestra “Expo Suipacha 2010”, que se realizó en la ciudad de Suipacha, Provincia de Buenos Aires, desde el 21 al 25 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la exposición citada en el exordio del presente fue una muestra a campo abierto organizada por la Sociedad Rural de Suipacha;

Que en el marco de la misma se llevaron a cabo la VIII edición de la “Fiesta Provincial de la Lechería”, caracterizada como la exposición lechera más importante de la Provincia de Buenos Aires, el VI Concurso Internacional de Quesos, el IV Concurso Internacional de Dulce de Leche y el II Concurso Nacional de Alfajor Relleno de Dulce de Leche, entre otras relevantes actividades;

Que a fojas 1 del expediente de referencia, obra Declaración de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual manifiesta que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial la mencionada muestra;

Que a fojas 7 toma conocimiento y presta conformidad la Subsecretaría de Producción, Economía y Desarrollo Rural;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 2.590/94;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial la muestra “Expo Suipacha 2010”, que se realizó en la ciudad de Suipacha, Provincia de Buenos Aires, desde el 21 al 25 de abril de 2010.

ARTÍCULO 2°. El carácter que se otorga en el artículo 1° del presente, no importa asumir compromiso adicional que pueda generar acciones vinculantes ni comprender aportes financieros del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ariel Fabián Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 1.887

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2200-11625/10, por intermedio del cual tramita la declaración de Interés Provincial de la muestra “Expoagro 2010”, que se realizó en la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, entre el 3 y el 6 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la exposición citada en el exordio del presente tuvo, entre sus principales objetivos, el de promocionar la exportación y la presencia en el exterior de la maquinaria agrícola nacional y sus insumos;

Que en la muestra de referencia se presentaron los últimos adelantos del sistema científico-tecnológico;

Que asimismo, se llevó a cabo una muestra ganadera con un programa de debates, charlas y paneles con especialistas, cursos de capacitación, exhibiciones, concursos en pista y un gran remate, con la presencia de las más importantes razas bovinas del País;

Que a fojas 1 del expediente de referencia, obra Declaración de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual manifiesta que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial la mencionada muestra;

Que a fojas 10 toma conocimiento y presta conformidad el Subsecretario de Producción, Economía y Desarrollo Rural;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 2.590/94;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial la muestra “Expoagro 2010”, que se realizó en la ciudad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, entre el 3 y el 6 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 2°. El carácter que se otorga en el artículo 1° del presente, no importa asumir compromiso adicional que pueda generar acciones vinculantes ni comprender aportes financieros del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ariel Fabián Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DECRETO 1.854

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2200-377/10, por intermedio del cual tramita la declaración de Interés Provincial del “6° Simposio Internacional de Mejoramiento Molecular de

Forrajeras y Gramíneas para Céspedes”, realizado entre el 15 y el 19 de marzo de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diversas zonas de la Región Pampeana y en la Ciudad de Pergamino, y

CONSIDERANDO:

Que en el evento de referencia participaron más de trescientos (300) expertos de todo el mundo, entre ellos investigadores, mejoradores y empresarios relacionados con las forrajeras internacionales, que expusieron sobre las nuevas tecnologías de mejoramiento molecular para especies forrajeras templadas y megatérmicas enfatizando aspectos de diversidad genética, descubrimiento y mapeo de genes, selección asistida por marcadores moleculares, transgénesis y evaluación de riesgos, genómica y bioinformática;

Que el tradicional Simposio es considerado como el foro internacional más importante de discusión de todos los aspectos relacionados al mejoramiento molecular de plantas forrajeras y afines;

Que a fojas 1 del expediente de referencia, obra Declaración de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, mediante la cual manifiesta que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de Interés Provincial el mencionado encuentro;

Que a fojas 10 toma conocimiento y presta conformidad el Subsecretario de Producción, Economía y Desarrollo Rural;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 2.590/94;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declarar de Interés Provincial el “6° Simposio Internacional de Mejoramiento Molecular de Forrajeras y Gramíneas para Céspedes”, realizado entre el 15 y el 19 de marzo de 2010, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diversas zonas de la Región Pampeana y en la Ciudad de Pergamino.

ARTÍCULO 2°. El carácter que se otorga en el artículo 1° del presente, no importa asumir compromiso adicional que pueda generar acciones vinculantes ni comprender aportes financieros del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Ariel Fabián Franetovich
Ministro de Asuntos Agrarios

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.893**

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2100-510/10, mediante el cual tramita la aprobación del Convenio de Entendimiento celebrado entre la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, y la Dirección Provincial de Culto de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio mencionado tiene por objeto la cooperación de la Dirección Provincial de Culto dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, en las solicitudes de inscripción de las organizaciones religiosas diferentes de la Iglesia Católica Apostólica Romana, que requieran inscribirse ante el Registro Nacional de Cultos y también respecto de los trámites inherentes a esas solicitudes;

Que asimismo, en el referido instrumento se prevé la realización de consultas periódicas a fin de revisar todos temas de sus competencias e intercambiar puntos de vista sobre la materia, que resulten de mutuo interés;

Que la Asesoría General de Gobierno ha tomado la intervención de su competencia sin formular observaciones;

Que la presente medida se dicta en usos de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –premio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Aprobar el Convenio de Entendimiento celebrado entre la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, y la Dirección Provincial de Culto de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto, será refrendado por el Señor Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Dirección Provincial de Culto. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

ANEXO ÚNICO

Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto
Secretaría de Culto

Convenio de Entendimiento entre la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, y la Dirección Provincial de Culto de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires

La Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, representada en este acto por el Señor Subsecretario de Culto, Embajador Juan Laureano Fabián Landaburu, con domicilio en Esmeralda 1212 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Dirección Provincial de Culto de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Señor Secretario General de la Gobernación, Dr. Javier Mouríño, con domicilio en calle 6 N° 918 entre 50 y 51, La Plata, Provincia de Buenos Aires, quien lo hace “ad-referéndum” de su aprobación por el Poder Ejecutivo Provincial, en adelante las partes.

Deseosas de promover y ampliar la cooperación entre los Organismos de ambas jurisdicciones en lo referente a temas relacionados con los asuntos de culto y, sobre esta base desarrollar y fortalecer aún más las relaciones amistosas entre el Gobierno Nacional y la Provincia de Buenos Aires y sus pueblos.

Teniendo presente, en particular, la conveniencia de intercambiar los puntos de vista de ambas jurisdicciones en materia de no discriminación y ejercicio efectivo de la libertad religiosa para todas las confesiones; como asimismo el respeto a la libertad de conciencia a las convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática.

Deseando facilitar las decisiones operativas sobre los temas de competencia de las partes declaran su intención en este convenio de establecer relaciones de cooperación en los términos siguientes:

1. La Dirección Provincial de Culto, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, recibirá todas las solicitudes de inscripción de aquellas organizaciones religiosas diferentes de la Iglesia Católica Apostólica Romana, que requieran inscribirse en el Registro Nacional de Cultos, como así también todos los trámites inherentes a estas solicitudes.

2. La Dirección Provincial de Culto, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, remitirá a la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina en tiempo y forma, las solicitudes referidas en el acápite anterior para su tramitación en el Registro Nacional de Cultos, resultando esta Dirección el órgano competente para el cumplimiento de la inscripción solicitada.

3. Todo trámite efectuado ante la Dirección General del Registro Nacional de Cultos es gratuito y no arancelado.

4. Una vez cumplimentado el trámite de inscripción, la Secretaría de Culto se compromete a la mayor brevedad posible, a entregar las constancias de inscripción correspondientes a la Dirección Provincial de Culto, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, a través de la sede de la Casa de la Provincia de Buenos Aires en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sita en Avenida Callao 237 de la mencionada ciudad o donde la Dirección Provincial de Culto designe en el futuro.

5. La Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y la Dirección Provincial de Culto, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, sostendrán consultas periódicas al más alto nivel que las partes determinen, a fin de revisar todos los temas de su competencia e intercambiar puntos de vista sobre la materia que resulten de mutuo interés.

6. Dichas consultas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, o en otros lugares que oportunamente se consideren adecuados. La fecha, la agenda y el nivel del lugar de cada reunión serán determinados de común acuerdo por la vía que resultare procedente.

En fe de lo expuesto y en prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 11 días del mes de agosto de 2010.

Dr. Juan L. F. Landaburu
Por la Secretaría de Culto del
Ministerio de Relaciones Exteriores,
Comercio Internacional y Culto

Dr. Javier Mouríño
Por la Secretaría General
de la Gobernación de la
Provincia de Buenos Aires

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 1.908**

La Plata, 6 de octubre de 2010

VISTO el expediente N° 21705-31418/10 mediante el cual se gestiona el reconocimiento y pago de la factura B N° 0001-00003516/10, presentada por la firma COVELIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que la factura mencionada obrante a fojas 1/3, cuyo monto asciende a la suma de Pesos siete millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis con 22/100 (\$7.882.466,22), correspondiente a los Servicios de Almacenamiento, Transporte y Distribución de Sustancias Alimenticias realizadas durante el mes de febrero de 2010;

Que a fojas 36 y vuelta interviene la Asesoría General de Gobierno estimando que previo al dictado del acto administrativo de reconocimiento y pago del gasto efectuado deberá acreditar los extremos que hacen a la viabilidad de su otorgamiento;

Que obra a fojas 76 el compromiso provisorio presupuestario para atender el gasto que demande la gestión que se promueve;

Que a fojas 78 y vuelta interviene la Contaduría General de la Provincia;

Que a fojas 80 ha tomado vista la Fiscalía de Estado estimando que puede requerirse del señor Gobernador el dictado del Decreto que autorice el reconocimiento y pago del monto que se trata, mediante la figura del "legítimo abono";

Que a fojas 81 la Dirección Provincial de Seguridad Alimentaria del Ministerio de Desarrollo Social, informa que con fecha 19 de septiembre de 2009 inició el expediente de la Licitación Pública para la presente gestión, pero que la apertura del acto se produjo el 14 de enero de 2010, emitiéndose la Orden de Compra N° 128 con vigencia a partir del 1° de Marzo del mismo año, por lo que a pesar de las previsiones de esta Repartición, quedaron los meses de Enero y Febrero sin el respaldo contractual;

Que a fojas 82 el titular del Ministerio de Desarrollo Social, avala la gestión propiciada, justificando el informe de fojas 81 y manifestando la falta de mérito para el inicio de sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1°, primer párrafo del Decreto N° 1344/04 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTICULO 1°. Reconocer el gasto devengado mediante la figura del legítimo abono y autorizar el pago a favor de la firma COVELIA S.A., con domicilio en calle Senador Morón N° 361, de la ciudad de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, por la suma de Pesos siete millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis con 22/100 (\$ 7.882.466,22), de conformidad con la factura B N° 0001-00003516/10, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

ARTICULO 2°. Dejar establecido que el reconocimiento dispuesto en el artículo 1° quedará bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario que presta conformidad a la factura, la que se hará extensiva a la razonabilidad y conveniencia fiscal del precio a pagar.

ARTICULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, que asciende a la suma total de Pesos siete millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y seis con 22/100 (\$ 7.882.466,22) deberá ser atendido con cargo a la siguiente imputación: Jurisdicción 11118, Programa 5 – Subprograma 1 – AES 1 - Finalidad 3 - Función 2 - Fuente de Financiamiento 1.1 – Partida Principal 5 – Partida Subprincipal 1 – Partida Parcial 4 -.Subparcial 6 -. Presupuesto General año 2010, aprobado por Ley N° 14062.

ARTICULO 4°. Previo a la emisión de la respectiva Orden de Pago, la firma COVELIA S.A., deberá presentar el "libre de deuda registrada", conforme los términos de los artículos 6° y 7° de la Ley N° 13074.

ARTICULO 5°. Disponer en el presente caso la falta de mérito para la apertura del procedimiento investigativo para determinar responsabilidades administrativas y consiguiente perjuicio fiscal, sobre la base de los fundamentos esgrimidos en los considerandos del presente acto y lo expuesto por el titular del Ministerio de Desarrollo Social a fojas 82, atento a lo normado por el artículo 3° del Decreto N° 1344/04.

ARTICULO 6°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.

ARTICULO 7°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y remitir al Ministerio de Desarrollo Social. Cumplido, archivar.

Baldomero Álvarez de Olivera
Ministro de Desarrollo Social

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 1.928

La Plata, 6 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2987-1389/01 y agregado N° 2987-1389/01 Alcance 1, que dan cuenta del recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "VEINFAR I.C.S.A.", Legajo N° 2.958, contra la Resolución N° 870/07 emanada del Contador General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el Contador General de la Provincia, mediante la Resolución N° 870/07 obrante a foja 248 y vuelta, aplica a "VEINFAR I.C.S.A.", la sanción de apercibimiento prevista en el artículo 102 inciso a) apartado 2) del Reglamento de Contrataciones, a raíz del incumplimiento contractual de la Orden de Compra N° 7/02 emitida por el Ministerio de Salud;

Que "VEINFAR I.C.S.A.", notificada de la mentada Resolución N° 870/07 conforme carta documento de fojas 249/252, interpone contra la misma el recurso de revocatoria y jerárquico en subsidio de fojas 253 en el que, reiterando todos y cada uno de los argumentos vertidos en su defensa de fojas 219/243, manifiesta que el incumplimiento que se le imputa se debió a razones de fuerza mayor;

Que Contaduría General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado, a fojas 254, 255 y 256, respectivamente, son contestes en considerar que, no habiendo aportado la recurrente nuevos elementos que le permitan exonerarse de sus responsabilidades, corresponde rechazar el recurso que dedujera;

Que acogiendo las conclusiones precedentes, el Contador General de la Provincia dicta entonces la Resolución N° 226/08 que obra a foja 258 y vuelta, rechazando el recurso de revocatoria interpuesto y concediendo, en consecuencia, el recurso jerárquico implícito en él;

Que posteriormente, mediante la carta documento de fojas 261/262 y conforme lo previsto por el artículo 91 del Decreto-Ley N° 7647/70, se concede a "VEINFAR I.C.S.A." el plazo de 48 horas a efectos de ampliar o mejorar el recurso intentado, sin que la misma efectúe presentación alguna;

Que no habiendo aportado la recurrente nuevos elementos que ponderar y que permitan desvirtuar la sanción que le fuera aplicada mediante la resolución en crisis, corresponde rechazar el recurso jerárquico interpuesto;

Que en tal sentido se han expedido Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia, a fojas 264, 266 y 268, respectivamente;

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100 del Decreto-Ley N° 7647/70;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la firma "VEINFAR I.C.S.A.", Legajo N° 2.958, contra la Resolución N° 870/07 emanada del Contador General de la Provincia, por los argumentos vertidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía

Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli

Gobernador

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 2.040

La Plata, 15 de octubre de 2010.

Visto el expediente N° 2208-246/10 en cuyas actuaciones el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, solicita la designación en el cargo de Asesor de Gabinete del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros en carácter "ad honorem", de Alejandro Héctor GARCÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el mismo cumple con las condiciones de idoneidad para ocupar dicho cargo;

Que dada la índole de las tareas a desarrollar por el nombrado, siempre que realice comisiones en cumplimiento de las mismas, se le otorgará la compensación de viáticos y movilidad;

Que es procedente acceder a lo solicitado, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso a) y 113 de la Ley N° 10430 (T.O. Decreto N° 1869/96);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Designar, en la Jurisdicción 11107 MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1° de enero de 2010, en el cargo de Asesor de Gabinete "ad honorem", del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, con rango equivalente a Director Provincial de la escala salarial de la Ley N° 10.430 (T.O. Decreto N° 1869/96) y su Decreto Reglamentario N° 4161/96, a Alejandro Héctor GARCÍA (DNI N° 14.012.099, Clase 1960), quien colaborará en el Gabinete del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 inciso a) y 113 del referido texto legal, percibiendo compensación en concepto de viáticos y movilidad siempre que realice comisiones en cumplimiento de la designación dispuesta, de acuerdo al Decreto N° 388/07 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Alberto Pérez

Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

Daniel Osvaldo Scioli

Gobernador

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 2.080

La Plata, 19 de octubre de 2010.

VISTO el expediente N° 2305 – 325/10 del Ministerio de Economía, por el cual se tratan adecuaciones al Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14.062 –, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar los créditos presupuestarios del Ministerio de Justicia y Seguridad a fin de posibilitar la adquisición de alimentos y equipos de seguridad necesarios para las unidades penitenciarias;

Que se hace necesario reforzar los créditos presupuestarios del Patronato de Liberados Bonaerense, a fin de atender la sostenida demanda de ayuda social y asistencia por parte de los tutelados de ese organismo;

Que se ha expedido favorablemente Contaduría General de la Provincia;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 17 de la Ley N° 14.062 – Presupuesto General Ejercicio 2010 – y 144 – proemio – de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14.062 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Fuente de Financiamiento 1.1., una transferencia de créditos por la suma de pesos diecisiete millones (\$ 17.000.000.-), según el siguiente detalle:

DÉBITO:

JUR 08 – AUX 02 –	
PAN 5 – GRU 3 –	
Finalidad 1 – Función 1 –	
Partida Principal 5 – Subprincipal 3 –	
Parcial 3 – Subparcial 053	\$ 17.000.000

CRÉDITO:

JUR 16 –	
Finalidad 2 – Función 2 –	
Partida Principal 2 – Subprincipal 1 – Parcial 1 –	
PRG 006 – AES 001	\$ 500.000
PRG 006 – SUBPRG 001	\$ 500.000
PRG 006 – SUBPRG 002	\$ 3.500.000
PRG 006 – SUBPRG 009	\$ 1.700.000
PRG 006 – SUBPRG 015	\$ 1.500.000
PRG 006 – SUBPRG 024	\$ 800.000
PRG 006 – SUBPRG 030	\$ 2.500.000
Partida Principal 2 – Subprincipal 5 – Parcial 2 –	
ACO 003	\$ 800.000
Partida Principal 2 – Subprincipal 7 – Parcial 3 –	
PRG 006 – AES 004	\$ 900.000
PRG 006 – SUBPRG 036	\$ 150.000
PRG 006 – SUBPRG 054	\$ 150.000
Partida Principal 3 – Subprincipal 5 – Parcial 6 –	
PRG 006 – SUBPRG 046	\$ 1.000.000
PRG 006 – SUBPRG 047	\$ 1.000.000
PRG 006 – SUBPRG 048	\$ 1.000.000
Partida Principal 4 – Subprincipal 4 –	
PRG 006 – AES 004	\$ 1.000.000.-

ARTÍCULO 2°. Efectuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14.062 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Administración Central – Fuente de Financiamiento 1.1., una transferencia de créditos por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000.-), según el siguiente detalle:

DÉBITO:

JUR 08 – AUX 02 –	
PAN 17	
Finalidad 2 – Función 2 –	
Partida Principal 5 – Subprincipal 3 –	
Parcial 3 – Subparcial 099	\$ 250.000

CRÉDITO:

JUR 08 – AUX 02 –	
PAN 1 –	
Finalidad 8 – Función 8 –	
Partida Principal 9 – Subprincipal 1 –	
Parcial 2 – Subparcial 011	\$ 250.000

ARTÍCULO 3°. Incrementar las Contribuciones Figurativas de la Administración Central a Organismos Descentralizados del Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14.062 – Planilla N° 15, en la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000.-), de acuerdo al siguiente detalle:

PATRONATO DE
LIBERADOS

OBLIGACIONES DEL TESORO Y CRÉDITOS DE EMERGENCIA	
RECURSOS NO AFECTADOS	
NO AFECTADO	\$ 250.000

ARTÍCULO 4°. Ampliar en virtud de lo dispuesto en el artículo 2°, el Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14.062 – Sector Público Provincial no Financiero – Administración Provincial – Organismos Descentralizados – Jurisdicción 16 – Entidad 11 – Fuente de Financiamiento 1.1 – Finalidad 2 – Función 2, por la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000.-), según el siguiente detalle:

PRG 1 – SPRG 2	
Partida Principal 5 – Subprincipal 1 –	
Parcial 4 – Subparcial 17	\$ 250.000

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al S.I.N.B.A., pasar al Ministerio de Economía y a Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Alejandro G. Arlía
Ministro de Economía

Daniel Osvaldo Scioli
Gobernador

Alberto Pérez
Ministro de Jefatura
de Gabinete de Ministros

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 1.569

La Plata, 15 de septiembre de 2010.
Expediente N° 2157-903/09

Disponer el cese, a partir de la fecha de notificación del presente acto, en el cargo de Profesional Adjunto de la Carrera del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo Tecnológico, Julio César Ibáñez Aldecoa.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DECRETO 1.796

La Plata, 30 de septiembre de 2010.
Expediente N° 21100-885164/10

Limitar las designaciones de personas quienes revistan en Planta Permanente, en la fecha que en cada caso se indican, a Carlos Hugo Sottini y otros.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 1.832

La Plata, 5 de octubre de 2010.
Expediente N° 2413-1297/09

Designar a partir del 1 de octubre de 2009, como Responsable de la Oficina de Gestión y Seguimiento de Emergencias a Víctor Edgardo Roppel.

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL DECRETO 2.008

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 21706-6894/10

Aprobar los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Social y las personas que se mencionan en el Anexo 1, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010: Lucas Laplace Macedo y Fabio Gabriel Zaffino.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA DECRETO 2.010

La Plata, 7 de octubre de 2010.
Expediente N° 2413-37/10

Aprobar el Contrato de Locación de Servicios celebrado con Mónica Sandra Martino.

DECRETO 2.011

La Plata, 12 de octubre de 2010.
Expediente N° 2419-6115/07

Designar a partir de la fecha de notificación, en los cargos del Agrupamiento Conducción y en calidad de reemplazo, al siguiente personal: Juan Carlos Sosa y Graciela Noemí Romero.

DECRETO 2.012

La Plata, 12 de octubre de 2010.
Expediente N° 2436-4810/06

Modificar el artículo 2° del Decreto N° 1.940/08.

DECRETO 2.013

La Plata, 12 de octubre de 2010.
Expediente N° 2430-3578/10

Designar, en carácter de reemplazante, a Fernando Alberto Hisa.

DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 2.026

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 21557-156726/10

Disponer el cese, para acogerse a los beneficios jubilatorios, del agente Antonio Jorge Grillo.

DECRETO 2.027

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2100-2895/10

Aceptar la renuncia al cargo, presentada por Emilio Carlos Respighi.

DECRETO 2.028

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2140-10581/10

Disponer el cese en el cargo, a partir del 15 de septiembre de 2010, que desempeñara como Asesor de Gabinete del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, de Ricardo Ángel Mecca.

DECRETO 2.029

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2140-10578/10

Disponer el cese en el cargo, a partir del 15 de septiembre de 2010, que desempeñara como Asesora de Gabinete del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, de Ana María Corbi.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 2.030**

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 21706-6893/10

Aprobar los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Desarrollo Social y las personas que se mencionan en el Anexo 1, por los periodos que en cada caso se indican: Victoria Elizabeth Amaro Aldana y otros.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 2.031**

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2430-3579/10

Designar, en carácter de reemplazante a Marcela Silvana Isaia.

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO
DECRETO 2.032**

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 4132-21920/07

Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Malvinas Argentinas, por la que se modifica el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Urbano vigente en el partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 1091/09 y su Decreto de Promulgación N° 1441/09.

DECRETO 2.033

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 4115-150/09

Aprobar la propuesta presentada por la Municipalidad de Trenque Lauquen, por la que se modifica el Código de Zonificación vigente en el partido, instrumentada mediante Ordenanza N° 3465/10, promulgada con fecha 8 de junio de 2010.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 2.034**

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2360-89437/08

Trasladar, a partir de la fecha de notificación del presente, a la Gerencia General de Tecnologías de la Información de la Subdirección Ejecutiva de Planificación y Coordinación de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, a Sandra Leticia Monteros.

DECRETO 2.035

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2975-956/05

Reubicar, a partir de la fecha de notificación del presente, dependiente de la dirección Provincial de Hospitales de la Subsecretaría de Coordinación y Atención de la Salud, a Mariana Cintia Schwartz.

DECRETO 2.036

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2900-55502/07

Asignar en el Ministerio de Salud, a partir de la fecha de notificación del presente, las funciones interinas de Subdirector de la Dirección de Servicios Técnico Administrativos a la agente Paula Andrea Nardone.

DECRETO 2.037

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2900-66380/07

Trasladar, a partir de la fecha de notificación del presente, a la Asesoría General de Gobierno, a Claudia Edith Cerda, proveniente de la Dirección de Recuperación de Costos de la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 2.038**

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2140-10576/10

Disponer el cese en el cargo de Asesora de Gabinete del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, de Aida Iglesias.

DECRETO 2.039

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2140-10577/10

Disponer el cese en el cargo de Asesor de Gabinete del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, de Marcelo Omar Garraffo.

DECRETO 2.042

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2100-104/05

Dejar establecido la denominación del cargo y otorgar las Bonificaciones, a partir del 1° de septiembre de 2008, al agente Osvaldo Luis Ibarra.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 2.043**

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-320/10

Aceptar el Aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional para el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

DECRETO 2.044

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-295/10

Adecuar dentro del Presupuesto General Ejercicio 2010, el Resumen del Número de Cargos de la Administración Central, según detalle.

DECRETO 2.045

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-311/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14.062, para el Programa de Fortalecimiento Municipal (PFM).

DECRETO 2.046

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-251/10

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14.062, con destino a Varias Jurisdicciones.

DECRETO 2.047

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-283/10

Aceptar el Aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional para la Municipalidad de General Viamonte.

DECRETO 2.048

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2400-832/10

Incorporar al Presupuesto General Ejercicio 2010 – Ley N° 14.062, una transferencia de créditos de primer diferido, para el Ministerio de Infraestructura.

DECRETO 2.049

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-297/10

Aceptar el Aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional para la Municipalidad de Lomas de Zamora.

DECRETO 2.050

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-306/10

Aceptar el Aporte no Reintegrable del Tesoro Nacional para la Municipalidad de General Juan Madariaga.

DECRETO 2.066

La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-317/10

Adecuación Presupuesto General Ejercicio 2010- Ley N° 14.062, para diversas Jurisdicciones y Organismos.

**DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD
DECRETO 3.738**

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expediente N° 21100-436515/08

Designar en la Dirección General de Relaciones Institucionales y Coordinación, a partir del 20 de abril de 2009, a Roberto Ezequiel Silvera.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 1.794**

La Plata, 30 de septiembre de 2010.
Expediente N° 21100-940664/10

Autorizar al Ministerio de Justicia y Seguridad a suscribir y aprobar los Convenios de Fortalecimiento Logístico con los Municipios, por las sumas que para cada uno de ellos se especifica, de conformidad con el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.818**La Plata, 5 de octubre de 2010.
Expediente N° 2166-01/10

Aprobación del Programa de Cooperación Académica de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia de Buenos Aires.

DECRETO 1.885La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 5800-2750935/94

Declara operada la revocatoria de la donación y la retrocesión del dominio a favor del Fisco Provincial del bien inmueble ubicado en la localidad de Saraza del distrito de Colón.

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
DECRETO 1.918**La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 21100-268638/08 y agreg.

Reconocer el gasto y autorizar el pago en concepto de legítimo abono a favor de la firma LMS S.R.L. de diversas facturas.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.976**La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2962-4211/08

Reconocer el pago de la factura B N° 0001-00001727, a favor de la firma Lavadero Banfield S.A.

DECRETO 1.977La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2955-2842/07

Reconocer de legítimo abono el pago de la factura a favor de la firma CBC Asociados SRL, por la prestación del servicio de mantenimiento integral del edificio e instalaciones en el Hospital General Dr. Oñativia de Rafael Calzada.

DECRETO 2.020La Plata, 14 de octubre de 2010.
Expediente N° 2900-2627/10

Aprobar el Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia de Bs. As. y la Agrupación para la Administración de Contratos de Oncología y Tratamientos Especiales.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 2.052**La Plata, 15 de octubre de 2010.
Expediente N° 2100-33558/08 y agreg.

Aprobar la Licitación Pública Unificada N° 01/08, propiciada por la Dirección Provincial de Informática.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 2.092**La Plata, 26 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-298/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062, para el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

DECRETO 2.093La Plata, 26 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-299/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010 Ley N° 14.062, para el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

DECRETO 2.094La Plata, 26 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-296/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062, para el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

DECRETO 2.096La Plata, 26 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-352/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062, para el Ministerio de la Producción.

DECRETO 2.098La Plata, 26 de octubre de 2010.
Expediente N° 2305-284/10

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2010-Ley N° 14.062, para el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.350**La Plata, 9 de agosto de 2010.
Expediente N° 22103-902/09

Convalidar y aprobar el Convenio celebrado entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Bs. As., suscripto con el objeto de acordar los términos de la cooperación entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Bs. As., para coordinar las acciones necesarias para certificar y homologar los centros de emisión de la Licencia de Conducir en la Provincia, tendiente a la implementación de la Licencia Nacional de Conducir.

**DEPARTAMENTO DE TRABAJO
DECRETO 1.876**La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 21557-122218/09

Reconocer el carácter insalubres, a los fines previstos en el artículo 1° del Decreto N° 430/81, a las tareas desempeñadas por el personal que preste servicios en el Cementerio y en la recolección de Residuos de la Municipalidad de Berisso, conforme la Resolución N° 10.602/08 de la Subsecretaría de Trabajo que pasa a integrar el Anexo 1 del presente acto.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 1.881**La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2151-4268/08

Reconocer el gasto devengado mediante la figura del legítimo abono, resultante de las facturas B N° 0001-00002809, B N° 0001-00002891, B N° 0001-00002895, B N° 0001-00002900, B N° 0001-00002904, B N° 0001-00002924, a favor de la firma Arras de Marcela Aida Pesce.

DECRETO 1.883La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 5800-3590845/08

Aprobar el Convenio de Adhesión "Convenio ME N° 1253/08", suscripto entre la Nación Argentina y la Provincia de Bs. As.

DECRETO 1.889La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2335-34631/88

Declarar operada la prescripción adquisitiva de dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, sobre el inmueble ubicado en el partido de Lanús.

DECRETO 1.895La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2319-45633/08

Reconocer el gasto devengado mediante la figura de legítimo abono y autorizar el pago, de la factura B N° 0001-0000201 presentada por la firma Aseos Integrales S.R.L. por el servicio de limpieza integral durante el mes de septiembre de 2007, en las instalaciones de los Casinos Anexos de Necochea, y otros.

DECRETO 1.900La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 5847-2577466/03

Reconocer el gasto devengado mediante la figura del legítimo abono y autorizar el pago, a favor de la firma Arquisolar de José Manuel Reyes, en concepto de prestación del servicio de construcción de un pozo absorbente en la Escuela de Educación Especial N° 501 de Ituzaingó, en octubre de 1998, según factura C N° 0001-00000008/05.

DECRETO 1.925La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 5808-1425441/92

Declarar operada la prescripción adquisitiva de dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, sobre el bien inmueble ubicado en el distrito de La Matanza.

DECRETO 1.926La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 5847-1555035/97

Declarar operada la prescripción adquisitiva de dominio a favor de la Provincia de Buenos Aires, sobre el inmueble ubicado en el Partido de Mercedes.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.938**La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 4070-78/08

Donar a la Municipalidad de Magdalena, el bien inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Manzana 205, Parcela 2b, cuyo dominio se encuentra inscripto en la Matrícula N° 24.449 de ese partido.

**DEPARTAMENTO DE SALUD
DECRETO 1.975**

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2977-2468/08

Reconocer de legítimo abono el pago de facturas B N° 0001-00000445 a favor de la firma Seprevig S.R.L. correspondiente al servicio de seguridad y vigilancia

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 1.998**

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2410-8-1187/07

Convalidar la Resolución 1 N° 473/10 del Administrador General de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 1.999**

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2400-2042/01

Dejar sin efecto la afectación al uso del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Bs. As., del bien inmueble, ubicado en jurisdicción del Partido de Laprida.

**DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA
DECRETO 2.000**

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 2400-1699/06

Aprobar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable, y Anexos, que fueron celebrados entre el Ministerio de Infraestructura y la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Cacharí Limitada.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 2.021**

La Plata, 14 de octubre de 2010.
Expediente N° 2319-66666/09

Autorizar y aprobar el Convenio suscripto por la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía y el Instituto Provincial de Lotería y Casinos.

**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL
DECRETO 2.007**

La Plata, 6 de octubre de 2010.
Expediente N° 21702-25781/2010

Aprobar la ampliación en un treinta por ciento (30%) del las Órdenes de Compra N° 105-10 emitida a favor de la firma Grupo Colonia S.R.L.: 225.000 paquetes de lentejas secas marca Agromar y N° 106/10 emitida a favor de la firma Alimentos Generales S.A.: 225.000 paquetes de lentejas secas marca Lisetta.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 3.537**

La Plata, 30 de diciembre de 2009.
Expediente N° 2309-18183/2009

Adecuación al Presupuesto General Ejercicio 2009 –Ley 13.929, para el Ministerio de Economía- Crédito específico.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 217**

La Plata, 29 de marzo de 2010.
Expediente N° 2100-829/10

Aceptar la renuncia al cargo de Director de Registro Oficial y Mesa de Entradas, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica y de Asuntos Legislativos de la Secretaría General, a partir del 29 de marzo de 2010, a Néstor Osvaldo Costanzo y designar en dicho cargo a Gonzalo Pianezza.

DECRETO 263

La Plata, 8 de abril de 2010.
Expediente de Oficio

Encomendar la atención del despacho de los asuntos de competencia del Poder Ejecutivo al Señor Vicepresidente Primero del Senado doctor Federico Carlos Scarabino (DNI 8.489.603, clase 1950) desde las 19:00 horas del día 11 de abril hasta las 10:00 del día 14 de abril de 2010, o hasta tanto la inhabilidad temporaria por ausencia del Gobernador y enfermedad del Vicegobernador, haya cesado en uno de ellos.

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
DECRETO 264**

La Plata, 8 de abril de 2010.
Expediente N° SP-220/2009

Aceptar a partir del 8 de febrero de 2010, la renuncia presentada por el doctor Héctor Rogelio Monasterio al cargo de Juez del Tribunal del Trabajo N° 4 de Lomas de Zamora.

DECRETO 266

La Plata, 8 de abril de 2010.
Expediente N° SP-156/2009

Aceptar a partir del 30 de enero de 2010, la renuncia presentada por el Doctor Carlos Ricardo Baeza, al cargo de Juez del Tribunal del Trabajo N° 2 de Bahía Blanca.

DECRETO 267

La Plata, 8 de abril de 2010.
Expediente N° SP-7/2010

Aceptar a partir del 1° de abril de 2010 la renuncia presentada por el doctor Guillermo Lázaro Céspedes, al cargo de Juez de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Azul.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 281**

La Plata, 9 de abril de 2010.
Expediente N° 2319-6385/2005 Alc. 2

Designar a partir del 1° de enero de 2010, a las personas que se mencionan en el Anexo Único, en los cargos y categorías que en cada caso se indican: Mariano Alejandro Abraham y otros.

**DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DECRETO 299**

La Plata, 19 de abril de 2010.
Expediente N° 2100-1121/2010

Designar a partir del 29 de marzo de 2010, en la Secretaría Legal y Técnica, a Carla Espósito en el cargo de Secretaria Privada, y a los Doctores Francisco Verbic, José Miguel Ballesteros y Guillermo Federico Comadira, en los cargos de Asesor de Gabinete, del Secretario Legal y Técnico.

Resoluciones

**Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 225/10**

La Plata, 25 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769, (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3333/2001 Alcance N° 13, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, toda la información correspondiente al 13 período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y el 31 de mayo de 2009 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 10/16, 18/24, 26/31, 50/55, 57/63, 65/85;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 32/48, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico, expresando: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 4.067,65; Total Penalización Apartamientos: \$ 4.067,65..." (fs. 86/92);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones, a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CUATRO MIL SESENTA Y SIETE CON 65/100 (\$ 4.067,65) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 13 período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y el 31 de mayo de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA. Cumplido, archivar.

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 10.785

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 226/10

La Plata, 25 de agosto de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3355/2001, Alcance N° 14, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA, toda la información correspondiente al décimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio de 2009 y el 30 de noviembre de 2009 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 17/59);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 11/16 el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 1.625,13, 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 19.550,02; Total Penalización Apartamientos: \$ 21.175,15 (fs. 60/66);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON 15/100 (\$21.175,15) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA, CRÉDITO, VIVIENDA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA GESELL LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 641

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alberto Diego Sarciat**, Director; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 10.786

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 239/10

La Plata, 8 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3349/2001, alcance 15, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, toda la información correspondiente al décimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 6/8, 10/25; 28/30, 32/47, 50/103);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 26/27, 31, 48/49 el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de penalización por cada concepto, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 14.991,97; Total Penalización Apartamientos: \$ 14.991,97 (fs. 104/110);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 97/100 (\$14.991,97) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el décimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 642

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo O. Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**; Director **José Luis Arana**

C.C. 11.411

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 240/10

La Plata, 8 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3329/2001, alcance 14, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LIMITADA, toda la información correspondiente al 14° período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 6, 10/67, 71/126;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 8/9, 68/70, el Área Control de Calidad Técnica, de la Gerencia Control de Concesiones, concluyó en su dictamen técnico, expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 10.173,30; Total Penalización Apartamientos: \$ 10.173,30..." (fs. 127/131);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON 30/100 (\$10.173,30) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 14° período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 642

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo O. Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**; Director **José Luis Arana**

C.C. 11.412

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 241/10

La Plata, 8 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09 y la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-7939/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de enero y junio de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 3/237;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor obrante a fs. 239/248, el Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que: "...En el período auditado se produjeron apartamientos a los índices de calidad comercial por valor de \$ 269,05..." (fs. 250/255);

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos a la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 05/100 (\$ 269,05), la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA

DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de enero y junio de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución N° 085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CRÉDITO DE PERGAMINO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 642

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo O. Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**; Director **José Luis Arana**

C.C. 11.413

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 242/10

La Plata, 8 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-8117/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre enero y junio de 2009, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 5/198, 214/228);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor, documentación obrante a fs. 200/210, el Área Control de Calidad Comercial, de la Gerencia Control de Concesiones, destacó que de las muestras elegidas para efectuar el Control de Calidad Comercial no se han producido, en el período bajo análisis, apartamientos a los índices de calidad comercial (fs. 230/235);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA por no verificarse apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre enero y junio de 2009, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD GENERAL BALCARCE LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 642

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo O. Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**; Director **José Luis Arana**

C.C. 11.414

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 243/10

La Plata, 8 de septiembre de 2010.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el expediente N° 2429-8271/2010, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) realizó una presentación ante este Organismo de Control solicitando que se encuadren como fuerza mayor las interrupciones del suministro de energía eléctrica ocurridas

en la ciudad de Bahía Blanca, el día 6 de abril de 2010, identificadas con los números M18039, M18040, M18044, M18043, M18042, M18045 y M18041 y que las mismas no sean motivo de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión Provincial (fs 2/5);

Que la Distribuidora informa que "...Tales interrupciones fueron originadas como consecuencia del accionar de la empresa URMA S.A. sobre el cable identificado por EDES con el número 307, provocada por el accionar de una máquina vial del tipo retroexcavadora, ocasionando avería trifásica, y franqueando falla monofásica sobre cable 314..." ;

Que presenta como prueba documental: Acta Notarial (fs. 6/8), 4 (cuatro) impresiones fotográficas (fs. 9/10), planilla con detalle de las interrupciones (f. 11) e informe del Centro Operativo de Distribución (fs. 12/13);

Que la Gerencia Control de Concesiones informó: "...el origen de la causa se debe a consecuencia del accionar de terceros (Empresa URMA S.A.), sobre un conductor subterráneo identificado por EDES S.A. con el N° 307 y también franqueando falla monofásica sobre conductor N° 314, provocado por una máquina vial tipo retroexcavadora.-...Al respecto indicamos que se tendría que haber tomado todos los recaudos para que no se produjera el citado accidente..." (f. 15);

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios se expidió compartiendo las consideraciones expuestas por la Gerencia preopinante agregando, que la fuerza mayor debe ser interpretada restrictivamente y que la Distribuidora tiene una responsabilidad objetiva de cumplimiento obligatorio frente a la continuidad del servicio;

Que la responsabilidad de la Distribuidora es objetiva respecto a su obligación de suministrar energía eléctrica al usuario. La singular vinculación existente entre "usuario-prestador" está esencialmente constituida por un poder de exigir, condicionado por la existencia de una obligación jurídica que pesa sobre la Empresa Concesionaria y por el hecho de que esta obligación resultó establecida en interés del usuario;

Que, esto es así ya que el principio general en nuestro ordenamiento jurídico es el de la responsabilidad de los actos, con lo cual la exclusión de la misma sólo reviste carácter excepcional;

Que si bien es cierto que los hechos acaecidos provienen de terceros, no dependientes, ni relacionados de manera alguna con la Distribuidora, no es menos cierto que los mismos no encuentran vinculación alguna con los usuarios quienes, en definitiva, son los que han sufrido efectivamente el perjuicio;

Que, en este contexto, EDES S.A. cuenta con todos los mecanismos procesales para repetir, contra esos terceros, los perjuicios que su accionar le hubieren ocasionado;

Que, a mayor abundamiento y desde un análisis estrictamente jurídico, no se identifican las aludidas "causas ajenas" con el caso fortuito. Si el hecho es ajeno se configura "el hecho de otro", por el cual sí se debe responder;

Que, cabe recordar, que el artículo 514 del Código Civil define: "Caso fortuito es el que no ha podido preverse, o que previsto, no ha podido evitarse". La nota a dicho artículo expresa que: "...las violencias y las vías de hecho de los particulares no se cuentan en el número de los casos de fuerza mayor, porque son delitos, y como tales están sujetos a otros principios que obligan a la reparación del mal que causan ...";

Que por todo ello la situación planteada no reúne los requisitos de exterioridad, imprevisibilidad, extraordinariedad, anormalidad, inevitabilidad, irresistibilidad e insuperabilidad que deben estar presentes para que un hecho pueda configurarse como caso fortuito o fuerza mayor;

Que, asimismo, cabe considerar que la invocación de un hecho eximente de responsabilidad debe ser acreditada en forma contundente por quien lo solicita;

Que, la jurisprudencia de nuestros tribunales ha resuelto: "...El caso fortuito o fuerza mayor debe ser probado por el deudor que lo invoca, al acreedor le basta con probar el incumplimiento" (Bori Manuel c/ Asociación Civil Club Campos de Golf Las Praderas de Luján s/ Daños y perjuicios);

Que el Contrato de Concesión Provincial establece, entre otras obligaciones, las siguientes: (I) Prestar el servicio público de energía eléctrica conforme a los niveles de calidad detallados en el Contrato de Concesión (art. 28 inc. a) y (II) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad del suministro (art. 28 inc. g), originando su incumplimiento la aplicación de sanciones (art. 39);

Que concluye la Gerencia de Procesos Regulatorios que debe desestimarse la petición de la Distribuidora Provincial, ordenando la inclusión de las citadas interrupciones a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores (Conf. art. 3.1 Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial);

Que la presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de encuadramiento en la causal de fuerza mayor, presentada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), por las interrupciones del suministro de energía eléctrica, acaecidas en la ciudad de Bahía Blanca, el día 6 de abril de 2010, identificadas con los números M18039, M18040, M18044, M18043, M18042, M18045 y M18041.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que los citados cortes sean incluidos por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) a los efectos del cálculo para el cómputo de los indicadores para su correspondiente penalización, de acuerdo a los términos del Subanexo D, Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, del Contrato de Concesión Provincial.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Comunicar a la Gerencia Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 642

Presidente **Marcelo Fabián Sosa**; Vicepresidente **Alfredo O. Cordonnier**; Director **Alberto Diego Sarciat**; Director **José Luis Arana**

C.C. 11.415